

SECRETARIA. Palmira, diciembre 28 de 2.020. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO INTERLOCUTORIO
VERBAL UNION MARITAL DE HECHO
Rad. 76520311000320200028000
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, diciembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020)**

Se encuentra a Despacho la demanda de demanda **VERBAL DE CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, adelantada por la señora **MARIA EUGENIA CASTRO PARRA** en contra del señor **HERNANDO LONDOÑO ARANGO**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, adelantada por la señora **MARIA EUGENIA CASTRO PARRA** en contra del señor **HERNANDO LONDOÑO ARANGO**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.